



Proyecto de Ley N° 2546/2017-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL DISTRITO DE
HUALLAMAYO, EN LA PROVINCIA
DE PASCO, DEPARTAMENTO
PASCO.

El Congresista de la República que suscribe, **VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE**, miembro de la Bancada de Acción Popular (CPAP) en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 75°, e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE HUALLAMAYO EN LA PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO PASCO.

Única. Declaratoria de interés nacional

Declárese de interés nacional la creación del distrito de Huallamayo, en la provincia de Pasco, región Pasco. El distrito de Huallamayo se eleva a la categoría de ciudad.

0026

100826



Congreso de la República

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Acciones de delimitación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Pasco, formula y propone las acciones de delimitación del Distrito de Huallamayo, y las remite al Congreso de la República, para que ejerza la atribución de aprobar la delimitación territorial que proponga el Poder Ejecutivo, establecida en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú.

Lima, Febrero del 2018



VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Vocero Titular
Bancada Acción Popular

0027

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2546 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Vocero Titular
Banca de Acción Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de AGOSTO del 2018

De conformidad con el inciso c) del
Artículo 70° del Reglamento del Congreso
de la República y según lo acordado por
la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre los centros poblados

El Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblados 2006 publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en mayo del 2006, contiene la relación de 196 Alcaldes Provinciales y 1,655 Alcaldes Distritales actualizado al 15 de abril del presente año. También, incluye el Directorio de 2,484 Municipalidades de Centros Poblados creados por ordenanza de la municipalidad provincial u otra norma.

Asimismo, se define como Centro Poblado a todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia, por lo general, por varias familias o, por excepción, por una sola familia o una sola persona. Las viviendas pueden hallarse agrupadas de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de pueblos, ciudades, caseríos, poblados, anexos, semidispersos, como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de rancherías, anexos, etc. o hallarse totalmente dispersos, como por ejemplo las viviendas de los agricultores en las zonas agropecuarias.

La Constitución Política del Perú en sus artículos 189, 191 y 194, establecen dentro de las jerarquías del gobierno a los centros poblados y los considera como parte de ellos, pero carecen de autonomía política, económica, administrativa. Están ordenados según lo determine la Municipalidad Provincial a las que integran, toda vez que cuentan con la facultad para la creación de centros poblados si así lo consideran necesario para el ordenamiento y gestión territorial.



Congreso de la República

Las municipalidades distritales se encuentran encargadas de proporcionar los recursos y atender las necesidades o requerimientos de los centros poblados.

Es de mencionar, que los centros poblados no mantienen vínculos de gestión compartida con la Municipalidad Distrital y menos aún con la Municipalidad Provincial. Cuentan con autonomía al momento de gestionar los recursos que le fueron entregados por ellos, pero no siempre es establecido según sus prioridades, todo lo contrario, se ejecuta de acuerdo a lo planificado por la Municipalidad Distrital.

Al no tener la autonomía en materia económica y administrativa, sus acciones son muy limitadas para poder realizar los cambios estructurales que requieren para lograr mejorar sus niveles de vida y con ellos el bienestar de su población.

Las carencias de infraestructura, servicios de educación, salud y otros no se pueden resolver según sus requerimientos y en menos plazo posible, porque dependen de su municipalidad distrital, quienes al tener la capacidad política, económica, administrativa, realizan sus gestiones según sus intereses, relegando las aspiraciones de los centros poblados, acumulando las frustraciones de los centros poblados. Generando la concentración de poderes en los distritos.

Antecedentes normativos

El artículo 189° de la Constitución Política del Perú, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución del



Congreso de la República

Perú y la Ley, preservando ante todo la unidad e integridad del Estado y la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Asimismo, el artículo 7.1 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y Gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomías propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, nos señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En esta misma línea en su artículo 133°, establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la presentación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente municipal correspondiente. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de entro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.



Congreso de la República

La Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece el procedimiento a seguir para la elección de autoridades municipales de los centros poblados, en concordancia con lo establecido en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Del Centro Poblado Huallamayo

Creación

La Municipalidad Delegada del Centro Poblado de Huallamayo, Distrito de Paucartambo, Provincia de Pasco, Región Pasco, fue creada mediante Resolución Municipal N° 093, de fecha 20 de abril de 1986.

Ubicación

El centro poblado Huallamayo está ubicado en la zona centro del país, en el distrito de Paucartambo, provincia de Pasco, Departamento Pasco, es el centro poblado más grande de la zona.

Respecto a su posición geográfica, está comprendida por la intersección de las coordenadas Latitud Sur 10° 45' 52.5" y Latitud Oeste 75° 43' 8.3", por último tiene una altitud promedio de 2524 msnm.

Población

La Provincia de Pasco en la actualidad cuenta con 13 distritos, siendo la ciudad de Cerro de Pasco, la capital, conformada por los distritos de Chaupimarca,

Yanacancha y Simón Bolívar, asimismo, cuenta con una población aproximada de 151,000 habitantes en la provincia.

Según información no documentada proporcionada por el Alcalde del Centro Poblado Huallamayo, incluyendo sus 10 anexos, comunidad y caseríos menores es de aproximadamente de 4,080 habitantes.

Asimismo, cuenta con sus autoridades municipales, legalmente elegidas, 1 Alcalde y sus 5 Regidores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. Asimismo, el Centro Poblado Huallamayo, adicionalmente a sus autoridades ediles, cuenta con un Juez de Paz, un Teniente Gobernador, un Presidente de Comunidad.

El Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 12° establece como requisitos mínimos para la creación de un nuevo distrito de la región natural de la sierra, una población mayor a 3,800 habitantes, señalando que el Centro Poblado propuesto como capital debe contar con una población mínima de 1,500 habitantes para el caso de la sierra. El Centro Poblado Huallamayo cumple con estos requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para ser elevado a la categoría de Distrito.

La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece las definiciones básicas, los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú.

En cuanto a las actividades económicas del Centro Poblado Huallamayo, de acuerdo con la información proporcionada por el Alcalde del Centro Poblado, las principales actividades económicas son la agricultura, la ganadería y las actividades comerciales, en ganadería destacan la crianza del ganado vacuno, carnero, cerdo y en la agricultura sobresale la producción de papa, maíz, calabaza, arracacha, yacón, granadilla entre otros. Por otro lado es importante



Congreso de la República

resaltar que el bajo presupuesto que se le asigna al Centro Poblado Huallamayo, no le permite ejecutar proyectos de envergadura que den solución a la problemática existente, no existe infraestructura de riego, las vías de comunicación se encuentran en pésimo estado de conservación, la infraestructura educativa es deficitaria y en muchos casos están constituidos de material rústico, en cuanto a los establecimientos se cuenta con posta médica, que no tiene la capacidad para poder atender según los requerimientos de los pobladores del centro poblado de Huallamayo.

Por las razones expuestas, resulta pertinente proponer una iniciativa legislativa declarando de interés nacional la creación del Distrito de Huallamayo en la Provincia de Pasco, Departamento Pasco, con lo cual se propiciaría una verdadera descentralización de los recursos económicos y presupuestarios del país, contribuyendo al desarrollo económico y social de los Centros Poblados, propiciando una verdadera distribución de los recursos públicos.

La presente iniciativa legislativa es de connotación declarativa, lo que implica que antes de establecer mandatos, deberes u prohibiciones, pretende introducir en el ordenamiento jurídico una "directriz" o "línea de acción" al órgano competente para su implementación, en este caso, al Poder Ejecutivo.

De acuerdo al connotado jurista Marcial Rubio Correa, en su libro "Introducción al Derecho", (Fondo Editorial Universidad Católica del Perú, año 2015, página 90), existen normas jurídicas declarativas que tiene la particularidad de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.

De allí que las declaraciones de prioritario interés nacional o necesidad pública que aprueba la representación nacional, constituyen normas que no configuran como iniciativa de gasto, puesto que no comprometen directa e inmediatamente al Sistema Nacional de Inversión Pública (Invierte Perú), sin embargo, estas declaraciones contenidas en una norma con rango de ley



Congreso de la República

emitida por un Poder del Estado como es el Congreso de la República, adquieren una relevancia significativa que conlleva a su observancia no solo por el Poder Ejecutivo sino para los demás Poderes públicos y niveles de gobierno, ello en el marco del respeto de un Estado unitario y descentralizado.



Congreso de la República

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no ocasiona ningún costo al erario nacional, dado que es una iniciativa legislativa de carácter declarativo, toda vez que no se compromete directa e inmediatamente recursos al Sistema Nacional de Inversión Pública.

En cuanto a los beneficios de la creación del Distrito de Huallamayo, se traducirá en una mejor asignación del presupuesto público, el cual permitirá invertir los recursos asignados en Proyectos de Desarrollo priorizados, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida de la población.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa no se opone a ninguna norma constitucional, no implica modificación alguna de la legislación vigente, el Proyecto de ley es de carácter declarativo y no colisiona con instituciones ya creadas.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de



Congreso de la República

talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

Sobre el particular, la Política de Estado N° 34, referente al Ordenamiento y gestión territorial, aprobado por el Acuerdo Nacional, en su sesión 106 realizada en el mes de enero del 2014, establece en su inciso a) que el Estado: "garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

Resulta importante mencionar a la Política de Estado N° 4, sobre el Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que en su inciso a), el Estado se compromete a: "Construir un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente, que a nivel nacional, regional y local, atienda las demandas de la población, fomente la participación ciudadana y respete la autonomía de las organizaciones sociales.